



JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/34/2023

Por el que se aprueban las características, operación, número de cámaras y responsables del sistema de circuito cerrado de televisión de las áreas de resguardo de la documentación electoral para la Elección de Gubernatura 2023

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 5: Anexo 5 *Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales*, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/34/2023

Por el que se aprueban las características, operación, número de cámaras y responsables del sistema de circuito cerrado de televisión de las áreas de resguardo de la documentación electoral para la Elección de Gubernatura 2023

Procedimiento: Procedimiento para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas de resguardo de documentación electoral y las de depósito de material electoral, para la Elección de Gubernatura 2023.

Propuesta: Propuesta de las características, forma de operación, número de cámaras y responsables del sistema de circuito cerrado de televisión a instalarse en las áreas de resguardo de las juntas distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Gubernatura 2023.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema de circuito cerrado de televisión a instalarse en las áreas de resguardo de las juntas distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Gubernatura 2023.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

2. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección

de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

3. Aprobación del Procedimiento

En sesión extraordinaria de treinta y uno de enero del año que transcurre, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/19/2023 aprobó el Procedimiento.

4. Solicitud de Propuesta a la UIE

- a) El veintidós de febrero de la presente anualidad, la DO solicitó a la SE¹, que se determinaran las características, forma de operación, número de cámaras a instalar y responsables del Sistema a efecto de atender lo establecido en el apartado 6.2 del Procedimiento.
- b) El veintitrés siguiente, la SE en atención al oficio mencionado en el inciso anterior, solicitó a la UIE² que realizara la Propuesta a fin de que se pusiera a consideración de esta Junta General.

5. Remisión de la Propuesta a la SE

El tres de abril del año en curso, la UIE remitió a la SE³ la Propuesta a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración de esta Junta General para su aprobación.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar las características, forma de operación, número de cámaras y responsables del Sistema, en términos de la facultad prevista por el artículo 193, fracción X del CEEM; en relación con el diverso 347, párrafo tercero del mismo ordenamiento; y el subapartado 6.2, párrafo tercero, *Cámaras circuito cerrado*, del Procedimiento.

¹ Mediante oficio IEEM/DO/541/2023.

² Mediante tarjeta SE/T/875/2023.

³ A través del oficio IEEM/UIE/289/2023.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 del artículo en cita menciona que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las demás que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de la Gubernatura, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE⁴

⁴ Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de*
Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El artículo 98, numerales 1 y 2 estatuye que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r) refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 y 2 dispone que el Reglamento de Elecciones:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

Por su parte, el numeral 3 del artículo en comento estatuye que las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 166, numeral 1, relativo a la instalación y equipamiento del espacio destinado para el resguardo de la documentación y materiales electorales establece que para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5.

Anexo 5

El numeral 1 denominado *Acondicionamiento* menciona respecto de las bodegas electorales lo siguiente:

- Se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.
- Se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/JG/34/2023

Por el que se aprueban las características, operación, número de cámaras y responsables del sistema de circuito cerrado de televisión de las áreas de resguardo de la documentación electoral para la Elección de Gobernatura 2023

Página 6 de 12

Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo en cita mandata que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral entre otras.

CEEM

Conforme al artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI del artículo en comento señala que entre las funciones del IEEM, se encuentran las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 193, fracción X establece que esta Junta General tiene las demás atribuciones que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 205, fracciones I y II prevé que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 292, párrafo segundo, fracción I, señala que para el control de las boletas electorales, las juntas del IEEM deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.

El artículo 347, párrafo tercero menciona que las bodegas en que se resguarden los paquetes electorales, podrán contar con al menos una cámara de circuito cerrado que permita observar su interior desde la sala en que se celebren las sesiones de consejo respectivo.

Reglamento Interno

El artículo 34 párrafo primero estatuye que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM; optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

El artículo 36, párrafo primero determina que la DO es el órgano del IEEM encargado entre otros aspectos de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE, aplicando los procedimientos para el resguardo y distribución de la documentación y material electoral, auxiliando en la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Desconcentrados, en los términos que determine el INE.

El artículo 44, párrafo primero dispone que la UIE es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones así como de la Seguridad Informática entre otras, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE; las demás que le designe la Presidencia o la SE y la normatividad correspondiente.

Procedimiento

El apartado 3 refiere que el Procedimiento tiene como objetivo general establecer las disposiciones generales para determinar los

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/JG/34/2023

Por el que se aprueban las características, operación, número de cámaras y responsables del sistema de circuito cerrado de televisión de las áreas de resguardo de la documentación electoral para la Elección de Gubernatura 2023

requerimientos de espacio, acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales en las instalaciones de las juntas distritales electorales del IEEM, así como el seguimiento a la atención de los mismos, con la finalidad de garantizar que éstas cuenten con las condiciones óptimas de funcionalidad y seguridad, previo, durante y posterior a la jornada electoral del próximo 4 de junio de 2023; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5.

El apartado 4, viñeta primera refiere como un objetivo específico del Procedimiento, el de identificar los requerimientos de espacio, acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales e informar oportunamente a la DA, a fin de que ésta realice las acciones correspondientes para garantizar la seguridad de la documentación y material electoral y el óptimo funcionamiento de las bodegas.

El subapartado 6.1 *Consideraciones para la verificación de necesidades de acondicionamiento de las Bodegas Electorales* en su párrafo primero dispone que de conformidad con el Anexo 5 se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, a los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los espacios en los que se almacena la documentación y el material electoral, en condiciones óptimas y seguras.

El subapartado 6.2 *Consideraciones para la verificación de necesidades de equipamiento de las Bodegas Electorales*, párrafo primero menciona que el Anexo 5 considera como equipamiento al suministro de los materiales necesarios para la correcta operación de las bodegas electorales.

El párrafo segundo del subapartado en comento enumera los materiales que conforman parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de las bodegas electorales.

El mismo subapartado en su párrafo tercero, *Cámaras circuito cerrado*, establece que el IEEM complementará el equipamiento con un sistema de circuito cerrado, sobre el cual la Junta General determinará sus características y el número de cámaras a instalar por área de resguardo, de acuerdo con la propuesta que para el efecto presente la UIE; así como la forma en que operará el referido sistema y los responsables de su funcionamiento. Sólo las bodegas de resguardo de documentación electoral deberán contar con al menos una cámara de circuito cerrado, que permita observar su interior desde la sala de sesiones de consejo.

III. MOTIVACIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento al subapartado 6.2, párrafo tercero, *Cámaras circuito cerrado* del Procedimiento, la DO solicitó a la SE que determinara las características, forma de operación, responsables del Sistema y el número de cámaras a instalar en las áreas de resguardo de las juntas distritales del IEEM, para la Elección de Gubernatura 2023.

Derivado de ello, la SE solicitó a la UIE elaborar la Propuesta correspondiente y remitirla a la brevedad, a efecto de someterla a la consideración de esta Junta General para su estudio, análisis y aprobación definitiva de ser el caso.

Del análisis de dicha Propuesta se advierte que precisa las características del Sistema, la forma en que operará, la cantidad de cámaras a instalar por espacio de resguardo, así como las áreas responsables de su instalación física.

Cabe precisar que, para la instalación y debido funcionamiento del referido Sistema, los enlaces técnicos de la UIE en coordinación con las vocalías ejecutivas de las 45 juntas distritales del IEEM, serán responsables del mismo.

Toda vez que a través de la implementación del Sistema, se podrá dotar de elementos que brindarán seguridad y protección a los paquetes electorales que se colocarán en las áreas de resguardo de la documentación electoral en las respectivas juntas distritales; esta Junta General considera procedente aprobar la Propuesta.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban las características, forma de operación y responsables del Sistema, así como el número de cámaras a instalar en las áreas de resguardo de las juntas distritales del IEEM, para la Elección de Gubernatura 2023, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se designa e instruye a los enlaces técnicos de la UIE y a las vocalías ejecutivas de cada una de las 45 juntas distritales del IEEM, como responsables de la instalación y seguimiento al funcionamiento del Sistema.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/JG/34/2023

Por el que se aprueban las características, operación, número de cámaras y responsables del sistema de circuito cerrado de televisión de las áreas de resguardo de la documentación electoral para la Elección de Gubernatura 2023

Página 10 de 12

La UIE será la responsable de coordinar y vigilar el cumplimiento de las actividades referidas en el párrafo anterior, para lo cual notifíquesele este instrumento, así como para los demás efectos a que haya lugar en el ámbito de sus atribuciones.

- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DA la aprobación del presente acuerdo, a fin de que provea los recursos económicos necesarios para la instalación del Sistema.
- CUARTO.** Notifíquese a la DO la aprobación del presente instrumento para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones y para que lo comunique a las 45 juntas distritales del IEEM.
- QUINTO.** Remítase a los integrantes del Consejo General para su conocimiento.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la cuarta sesión ordinaria celebrada el catorce de abril de dos mil veintitrés en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/34/2023 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CARACTERÍSTICAS, OPERACIÓN, NÚMERO DE CÁMARAS Y RESPONSABLES DEL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DE LAS ÁREAS DE RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE
LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

